



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de diciembre de 2016
C-SAM-08-16

Señor
Federico Jiménez Miranda
Jefe Inmediato del Corregimiento de
Chichica, Distrito de Muna
Región Kodriri, Comarca Ngäbe-Buglé
E. S. D.

Señor Jiménez:

Hago referencia a su Nota s/n de 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual formula a esta Procuraduría una serie de interrogantes relacionadas con el acto público de la Licitación Pública Nacional N° LPN 02-2016, que dio lugar al **“CONTRATO DE OBRAS N° COC-01-AECID-2016”**, respecto a la interpretación de sus cláusulas contractuales, concretamente, i) con la obligación del Ministerio de Salud o de la Constructora Ruquisá, S.A., de ofrecer cobertura y prestaciones de seguridad social (C.S.S.) a miembros de la comunidad que brinden apoyos comunitarios al proyecto, sin ser trabajadores de la empresa ni funcionarios del Ministerio de Salud; ii) sobre la obligación de la entidad contratante de contratar una “Póliza de Seguro Colectivo” para miembros de la comunidad, con la finalidad de dar cobertura por riesgos de lesiones o muerte de los mismos; ¿en caso de no contar el MINSA con la capacidad para contratar dicho seguro, puede trasladarlo al Contratista?; iii) ¿tienen los miembros de Chichica, al momento de dar su apoyo comunitario, derecho a que se le brinde equipos de protección personal, de ser así, a quién le correspondería el suministro de dicho equipo al MINSA o a la empresa constructora, aun cuando no forman parte de la fuerza laboral? iv) ¿Puede el Jefe Inmediato, solicitar al Contratista, un aporte para una “Olla Familiar”, que garanticen a la comunidad y su familia, la alimentación para no afectar su generación de recursos.

Ahora bien, de la lectura del Contrato de Obras N° COC-01-AECID-2016, podemos inferir de los puntos 4 y 15 del Anexo 1 de las Condiciones Generales del Contrato, que el **Gerente de Obras**, es el que en representación del Contratante le corresponde tomar decisiones en relación con cuestiones contractuales que se presenten entre el Contratante y el Contratista, como también está legitimado para absolver consultas en cuanto a las Condiciones Especiales del Contrato.

En este sentido, observamos que las partes acordaron una cláusula arbitral y designaron al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, (CECAP) como el ente que puede conocer de las controversias que se originen, de acuerdo con las Condiciones Especiales del Contrato contenida en el Anexo 2, punto (25.3).

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, no es dable a esta Procuraduría de la Administración, emitir una opinión sobre una materia que corresponde atender a otra jurisdicción especial.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/au

